



Expediente No. 2017-00424

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

18 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario interpuesto por **ANA MARÍA MERCADO** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de ejecución de sentencia y de control de legalidad. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

De manera posterior, mediante memorial de fecha 29 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el cumplimiento de sentencia y de otro lado, la apoderada judicial de la entidad demandada solicita se efectue control de legalidad y/o corrección aritmética.

Teniendo en cuenta que son dos peticiones diferentes, el Despacho procederá a pronunciarse primero respecto a:

1. De la solicitud de efectuar control de legalidad y/o corrección aritmética.

Señala la apoderada judicial de la parte demandante, que en el presente proceso se debe efectuar un control de legalidad teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 27 de julio de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijó las agencias en derecho en la suma de \$1.755.606.00; y que de manera posterior sin que mediara razón alguna, mediante auto de fecha 28 de septiembre de la misma anualidad procedió a fijar nuevamente agencias en derecho en la suma de \$1.817.052.00.

Por lo anterior le solicita a este Despacho ejercer control de legalidad o en su defecto corregir el error aritmético en el que incurrió el Tribunal; sin embargo, no es posible para este Despacho ejercer control de legalidad sobre los actos proferidos por la Corporación Superior, por lo que se dispondrá el envío del proceso a la Sala Dos de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia y consideración.

2. De la solicitud de cumplimiento de sentencia.



Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, no es posible acceder a la pretensión formulada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que es necesario que en primer lugar se decida sobre la solicitud de la parte demandada referida a las agencias de derecho en segundo grado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso, a través de la secretaría del Juzgado, a la Sala Dos de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia y consideración respecto a la solicitud de la parte demandada referida a dos providencias de fijación de agencias en derecho, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de ejecución de sentencia formulada por la parte demandante, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 15

KN